

**EXPTE.: DL 546/2017/MMM**

**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYEN COMPETENCIAS SANCIONADORAS A DETERMINADOS ÓRGANOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL, Y SE ESTABLECE EL PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Servicio de Legislación y Recursos emite el presente informe, basado en lo siguiente:

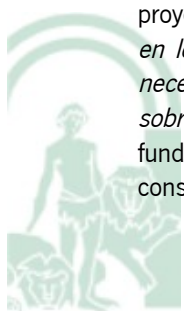
**1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.**

El tiempo transcurrido desde la última regulación en materia sancionadora que afectaba al ámbito de competencia de esta Consejería y la entrada en vigor el día 2 de octubre de 2016 de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, hacen necesario dictar un nuevo decreto que se adapte a las necesidades y modificaciones normativas producidas.

En este sentido, el presente decreto regula, por un lado, la atribución competencial para el ejercicio de la potestad sancionadora en los órganos de la Consejería, sin perjuicio de lo que establezca la normativa específica de cada materia. Y por otro, se pretende fijar el plazo máximo de resolución y notificación de los procedimientos sancionadores incluidos en el anexo del mismo, que son competencia de la Consejería y no disponen de norma reguladora que lo determine, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que señala que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, pudiéndose establecer en un plazo máximo no superior a seis meses por una norma de carácter reglamentario.

En este contexto, con fecha 18 de mayo de 2017 se inició la tramitación del proyecto normativo que nos ocupa, siguiendo la tramitación establecida tanto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como en la Instrucción de 15 de diciembre de 2009, de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general, así como en las normas adjetivas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

Con fecha 30 de noviembre de 2017, el Consejo Consultivo de Andalucía emitió informe sobre el proyecto de decreto en el que concluía: *“Procede la devolución del expediente, por las razones expuestas en los fundamentos jurídicos I y II de este dictamen, con el fin de que se practiquen las actuaciones necesarias para completar el procedimiento, de modo que el Consejo Consultivo pueda pronunciarse sobre la regulación reglamentaria que se postula”*. La razón que lleva a la devolución del expediente radica fundamentalmente en la necesidad de realizar el trámite de audiencia, dado que este trámite es considerado *“un trámite preceptivo cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de*



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	02/10/2018
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL ESPINO MOREJON MORILLA		
ID. FIRMA	{	PÁGINA	1/8

la ciudadanía”, y no se había efectuado en la tramitación del proyecto de decreto.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Consultivo de Andalucía, con fecha 2 de febrero, la Secretaría General Técnica emitió Resolución sobre el sometimiento del proyecto de decreto al trámite de audiencia a la ciudadanía, durante un plazo de 15 días hábiles, a través de las entidades y organizaciones representativas. Por su parte, el día 13 de febrero de 2018 emitió Resolución por la que se somete a información pública el proyecto de decreto, y se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm.34, de 16 de febrero.

Con posterioridad a la realización de estos trámites, se ha considerado conveniente la modificación del proyecto de decreto sometido a audiencia e información pública, incluyendo en el mismo un nuevo artículo en el que se regulan las especialidades en materia de pesca para incoar e instruir los expedientes sancionadores cuando se trata de infracciones cometidas en el mar. Por otra parte, se ha añadido un nuevo apartado al artículo 2 del proyecto normativo en el que se determina la competencia para incoar el procedimiento sancionador cuando la comisión de la infracción o sus efectos afecten a varias provincias.

Dado que el texto resultante introduce modificaciones sustanciales al borrador en su día informado, se hace necesario iniciar de nuevo la tramitación normativa de este decreto al objeto de someterlo a los correspondientes informes preceptivos.

Así, en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto se ha seguido la tramitación procedimental prevista para la elaboración de los decretos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como lo dispuesto en la Instrucción de 11 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, con la excepción del trámite de Consulta Pública Previa que fue sustanciado con anterioridad durante el plazo que va desde el 17 de marzo hasta el 7 de abril de 2017, no habiéndose recibido observación alguna por parte de la ciudadanía.

Respecto a la **competencia de la Junta de Andalucía**, el artículo 42.2.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma asume competencias exclusivas “que comprenden la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución. En el ámbito de sus competencias exclusivas, el derecho andaluz es de aplicación preferente en su territorio sobre cualquier otro, teniendo en estos casos el derecho estatal carácter supletorio”. En este sentido, la presente norma se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 48 del Estatuto de Autonomía en el que se establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo, acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, sin perjuicio de las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución Española, así como en virtud del artículo 47.1.3.ª del Estatuto de Autonomía que señala asimismo, como competencia exclusiva, las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

Asimismo, en su artículo 47 otorga competencia exclusiva a la Comunidad andaluza en cuanto al procedimiento administrativo derivado de «las especialidades de la organización» de la propia Comunidad



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	02/10/2018
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL ESPINO MOREJON MORILLA		
ID. FIRMA		PÁGINA	2/8

y la competencia compartida, en lo que hace al régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al procedimiento administrativo común.

Igualmente, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en relación con el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

En cuanto al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada unos de sus miembros.

Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.9, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan; disponiendo en el artículo 44.1 que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

En consecuencia, la aprobación del reglamento proyectado por Decreto del Consejo de Gobierno, al que corresponde la potestad reglamentaria original de acuerdo con el artículo 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

En atención a todo lo expuesto, se considera conforme a derecho la competencia que se ejerce como el rango normativo utilizado.

**2.- TRAMITACIÓN.**

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; a la Instrucción de 11 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas adjetivas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula de manera novedosa la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa. Así, en su artículo 133 establece dos vías para posibilitar la participación ciudadana en la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, la consulta pública previa, de un lado y, de otro, un ulterior trámite de audiencia e información pública.

La primera de esas vías consiste en llevar a cabo una consulta pública, con carácter previo a la elaboración del texto normativo, a través del portal web de la Administración competente, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma. Y la segunda se trata de cumplimentar el trámite de audiencia e información pública, una vez elaborado el anteproyecto o proyecto normativo, en el caso de que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, publicándose el



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	02/10/2018
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL ESPINO MOREJON MORILLA		
ID. FIRMA		PÁGINA	3/8

texto en el mismo portal web, todo ello sin perjuicio de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que las representen.

No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2018 relativa a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que ha declarado inconstitucional, entre otros artículos, el artículo 132 y la mayor parte de este artículo 133.

Así, expresamente se ha establecido en el fallo que, salvo el inciso del apartado 1 del artículo 133, «Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública” y el primer párrafo de su apartado 4, son contrarios al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 c) de la Sentencia.»

Por su parte, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, vino a atribuir al Portal de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, la cualidad de medio para poner a disposición de la ciudadanía toda clase de servicios e informaciones relacionadas con la Comunidad Autónoma de Andalucía de manera totalmente gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la información y atención a la ciudadanía y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

Mediante Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se ha acordado establecer en el mencionado portal un Punto de Acceso para hacer efectivas la consulta, audiencia e información pública.

De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Decreto, constan en el expediente obrante en este Servicio los siguientes **documentos**:

- **Consulta pública previa** sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, con un plazo de participación de 15 días hábiles, desde el 17 de marzo hasta el 7 de abril de 2017, no habiéndose recibido observación alguna por parte de la ciudadanía.
- **Memoria justificativa**, de 18 de mayo de 2017, de la necesidad de tramitación de la propuesta normativa no incluida en el Plan Anual Normativo de la Administración de la Junta de Andalucía.
- **Acuerdo** de la Secretaria General Técnica de 18 de mayo de 2018, **de Inicio** del procedimiento de elaboración de la disposición general objeto del presente expediente, con la conformidad de la persona titular de la Consejería, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de decreto, de 15 de mayo de 2018, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Económica y Anexo** de 15 de mayo de 2018, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Decreto 162/2006, de 13 de abril, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	02/10/2018
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL ESPINO MOREJON MORILLA		
ID. FIRMA		PÁGINA	4/8

- **Documento sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de 18 de mayo de 2018, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

- **Memoria sobre la Repercusión de los Derechos de la Infancia**, de 15 de mayo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

- **Resolución** de la Secretaría General Técnica, de 17 de mayo de 2018, **por la que se designa a la persona encargada de la coordinación del expediente** de elaboración de la disposición de carácter general.

En cuanto al **trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía**, consta lo siguiente:

- (1) **Resolución** de 13 de febrero de 2018, de la Secretaría General Técnica **por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto** citado en el encabezamiento, durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicada en el BOJA núm.34, de 16 de febrero.

- (2) **Resolución** de 22 de mayo de 2018, de la Secretaría General Técnica **por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto** citado en el encabezamiento, durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicada en el BOJA núm. 100, del viernes 25 de mayo de 2018.

- Cabe indicar que una vez transcurrido el plazo habilitado para el trámite de información pública no se ha recibido ninguna alegación por parte de la ciudadanía.

- (1) **Resolución** de la Secretaría General Técnica, de 2 de febrero de 2018, **sobre el sometimiento del proyecto de Decreto al trámite de audiencia a la ciudadanía**, durante un plazo de 15 días hábiles, a través de las entidades y organizaciones representativas que se relacionan a continuación:

- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía ( COAG-A)
- Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía.
- Asociación Andaluza para la defensa de ls animales (ASANDA)
- Asociación para la Salud Animal ( ASEMAZ-ASA )
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales Veterinarios.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	02/10/2018
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL ESPINO MOREJON MORILLA		
ID. FIRMA	€	PÁGINA	5/8

- (1) Oficios por los que se otorga trámite de audiencia a las entidades señaladas en la Resolución anterior.

• (2) **Resolución** de la Secretaría General Técnica, de 17 de mayo de 2018, **sobre el sometimiento del proyecto de Decreto al trámite de audiencia a la ciudadanía**, durante un plazo de 15 días hábiles, a través de las entidades y organizaciones representativas que se relacionan a continuación:

- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía ( COAG-A)
- Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía.
- Asociación Andaluza para la defensa de ls animales (ASANDA)
- Asociación para la Salud Animal ( ASEMAZ-ASA )
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales Veterinarios.
- Federación Andaluza de Asociaciones de Pescadores (FAAPE)
- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE)

• (2) Oficios por los que se otorga trámite de audiencia a las entidades señalas en la Resolución anterior.

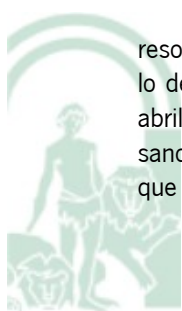
- Observaciones presentadas por la Asociación por la Salud Animal (Asemaz-Asa).

La Asociación por la Salud Animal plantea en sus alegaciones incluir en el preámbulo de la norma una mención expresa a los productos zoonosanitarios. En este sentido cabe señalar que en la parte expositiva de la norma no se ha hecho mención concreta a productos o procedimientos específicos sino que en la misma se cita, con carácter general, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, estableciéndose en el Anexo los procedimientos y normativa específica a la que afecta la regulación contenida en el proyecto de decreto objeto de análisis.

En cualquier caso, los productos zoonosanitarios se encuentran regulados en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, que como indicamos a continuación dispone de una regulación específica en cuanto al plazo de resolución y notificación de los procedimientos sancionadores regulados en la misma. Y en el caso de los medicamentos veterinarios, han sido incluidos en el Anexo del proyecto de decreto.

Por otra parte, en su escrito indican la necesidad de incluir en el Anexo del proyecto de decreto, como normativa de referencia a aplicar a los procedimientos sancionadores incluidos en el mismo, la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, así como el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria.

A este respecto señalar que uno de los objetos de la norma es establecer el plazo máximo de resolución y notificación de los procedimientos sancionadores que no disponen de norma reguladora que lo determine. En el caso de las dos disposiciones citadas en su escrito, tanto la Ley 8/2003, de 24 de abril, como el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, los plazos de resolución de los procedimientos sancionadores regulados en los mismos se encuentran recogidos en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	02/10/2018
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL ESPINO MOREJON MORILLA		
ID. FIRMA	{	PÁGINA	6/8

garantías procedimentales para los ciudadanos, posteriormente modificada por el Decreto Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo, por lo que no procede su inclusión en el proyecto normativo que nos ocupa.

Por último proponen la inclusión en el citado Anexo como normativa de referencia la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como normativa básica respecto a los procedimientos sancionadores.

Dado que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tiene carácter básico y es de aplicación a todos los procedimientos sancionadores, entendemos que no resulta necesaria su inclusión en el Anexo en el que se recoge la normativa específica sobre la que se van a establecer especialidades en cuanto al procedimiento sancionador regulado en las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cuanto a la **Evaluación del Impacto de Género**, queda constancia de:

- **Informe de Evaluación de Impacto de Género**, de 15 de mayo de 2018, en virtud de lo señalado en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería** al Informe del Impacto de Género, de fecha 13 de julio de 2018, en el que muestra su conformidad con la conclusión a la que llega el Informe de la Secretaria General Técnica respecto a la no pertinencia de género del proyecto normativo. Asimismo, consta en el expediente el **oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer** de dicho Informe de Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad.

Respecto de los **Informes preceptivos**, obran en el expediente los siguientes:

- Informe de la **Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública**, de 18 de julio de 2018, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económica-financiera.
- **Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública** de 3 de agosto de 2018, de conformidad con el Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.

En este informe se reitera la observación efectuada en el informe emitido por ese Centro Directivo el 20 de julio de 2017 en el sentido de que sea reconsiderado el plazo de 6 meses para poder establecer uno más breve y razonable, y sobre todo, que se analicen los procedimientos que precisan de esa ampliación de plazo por volumen, complejidad u otras circunstancias que lo hagan necesario, por estimar inadecuado realizar una ampliación genérica.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	02/10/2018
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL ESPINO MOREJON MORILLA		
ID. FIRMA		PÁGINA	7/8

En este sentido reiteramos que una vez analizado de manera pormenorizada los procedimientos que tramita y resuelve la Consejería, se ha considerado que el plazo genérico de 3 meses resulta a todas luces insuficiente y corto dado el volumen y la complejidad técnica de muchos de los procedimientos, razón por la que se propone su ampliación a seis meses mediante el presente proyecto de Decreto, a fin de garantizar a los administrados un procedimiento con todas las garantías que exige la Ley.

Por último, se ha de indicar que, una vez evacuado el presente informe, el texto resultante del mismo, junto con el resto del expediente, se remitirá, a través del Servicio de Legislación y Recursos, a la Viceconsejería, a los efectos de que ésta solicite informe al **Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía**, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Este informe será requerido por la Secretaría General Técnica.

**3.- TRANSPARENCIA.**

Durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo en el Portal de la Transparencia en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia.

**4.- CONTENIDO Y CONCLUSIÓN**

En relación con el contenido del proyecto de Decreto citado en el encabezamiento, compuesto por un Preámbulo, cinco artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, teniendo en cuenta que esta Secretaría General Técnica ha participado en la elaboración y tramitación del mismo, no se formulan observaciones, y se emite el presente informe a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de su adecuada tramitación procedimental de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2.

Sevilla,

La Asesora Técnica

Fdo.: María Morejón Morilla

Vº. Bº. Jefe del Servicio de Legislación y Recursos

Fdo. David Barrada Abis

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alberto Sánchez Martínez



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	02/10/2018
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL ESPINO MOREJON MORILLA		
ID. FIRMA		PÁGINA	8/8